



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
24 de abril de 2003  
Español  
Original: árabe/francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 22 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán y, en relación con su nota verbal de 4 de marzo de 2003 (SCA/2/03(03)), tiene el honor de transmitirle adjunto el informe de Túnez, de conformidad con lo estipulado en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003.

La Misión Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas aprovecha esta ocasión para reiterar al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán las seguridades de su consideración más distinguida.



## **Informe sobre las medidas adoptadas por Túnez de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003, relativa a la lucha contra las actividades terroristas del grupo de los talibanes y de la organización Al-Qaida**

Túnez, en su celo por cooperar con las actividades internacionales de lucha contra el terrorismo, ha sido y sigue siendo uno de los primeros Estados que abogó por la eliminación radical de todo aquello que permite la existencia del terrorismo y sus alegatos. También se adhirió sin demora a los 12 acuerdos internacionales relativos a la lucha contra esta plaga.

Por otro lado, Túnez presentó su informe sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y respondió, en un informe complementario, a las peticiones de aclaración que se le formularon en relación con algunos aspectos del primer informe; también presentó su informe relativo a la aplicación de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad. En todos estos informes se expusieron detalladamente las medidas y disposiciones adoptadas por las autoridades tunecinas para prevenir y reprimir el fenómeno del terrorismo y luchar contra su financiación, medidas que respondían a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Túnez reafirma sus esfuerzos incansables en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, a través de su compromiso con las disposiciones establecidas en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad y las resoluciones anteriores sobre la cuestión, en las que se exhorta a todos los Estados a que luchen contra las actividades terroristas que llevan a cabo los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades a ellos asociados.

Por lo que atañe a la petición de presentar un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas y entidades incluidos en la lista —lista que preparó el Comité de Sanciones relativo al Afganistán y que se actualiza periódicamente en virtud de la resolución 1267 (1999)—, y que se hallen en los territorios de los Estados Miembros, cabe decir que se ha puesto en conocimiento de todos los bancos del país el contenido de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia y se les ha proporcionado todas las actualizaciones de la lista en la que figuran las entidades y las personas sujetas a las medidas de congelación de bienes. La Dirección General de Mercados Financieros adoptó una medida idéntica en relación con los agentes de bolsa. Asimismo, se ha pedido a los bancos que adopten las medidas necesarias para congelar sus bienes y activos financieros, así como los recursos económicos que pudieran estar en su poder y que pertenecieran a las personas y entidades incluidas en la lista, y que informen a las autoridades competentes cuando adopten medidas de esa índole. El Banco Central de Túnez realiza la verificación necesaria en relación con la adopción de dichas medidas.

Túnez declara que las verificaciones realizadas han permitido confirmar que, hasta la fecha, no existen indicios de que en el sistema bancario o las agencias de bolsa tunecinas existan bienes, activos financieros o recursos económicos pertenecientes a las personas y entidades incluidas en la lista.

En relación con las medidas adoptadas por Túnez para aplicar lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, aprobada

después de que Túnez presentara su informe de fecha 8 de mayo de 2002 sobre la aplicación de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, cabe señalar lo siguiente:

Tras la reciente ratificación por Túnez del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo y de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y habida cuenta de los estrechos vínculos existentes entre los métodos de financiación de los actos terroristas y las posibles vías de blanqueo de dinero producto de actividades delictivas graves, el Parlamento tunecino prevé reelaborar el proyecto de ley relativo a la lucha contra el terrorismo, que se mencionó en el informe de Túnez sobre la aplicación de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, para incluir en el nuevo texto del proyecto, además de las disposiciones relativas a la represión del terrorismo, otras referentes a la lucha contra el blanqueo de dinero, la represión de las transacciones financieras ilícitas y la lucha contra la financiación del terrorismo.

Asimismo, se prevé la aprobación de una ley amplia y general de represión del terrorismo después de que, en una primera fase, las máximas autoridades legislativas estatales, a saber, el Parlamento y el Consejo Constitucional, hayan examinado el proyecto de ley en cuestión para, en el curso de las próximas semanas, ultimar su redacción. La ley constará de lo siguiente:

- Un primer capítulo dedicado a las medidas destinadas a apoyar los esfuerzos desplegados en el ámbito internacional para combatir el terrorismo;
- Un segundo capítulo relativo a las medidas destinadas a prevenir y reprimir el blanqueo de dinero;
- Y un tercer capítulo que incluirá las disposiciones comunes a la financiación del terrorismo y al blanqueo de dinero.

Entre esas disposiciones figuran una serie de normas de procedimiento cautelar y normas mínimas sobre contabilidad que todas las instancias, las organizaciones y las entidades interesadas han de adoptar para evitar ser utilizadas como cobertura para financiar a personas, organizaciones o actividades que tengan relación con delitos terroristas o con el blanqueo de dinero procedente de actividades tipificadas por la ley como delitos o faltas, aun cuando no se hubieran cometido en territorio tunecino.

A ese respecto cabe mencionar que se han adoptado una serie de mecanismos, como la creación de un organismo nacional encargado de realizar análisis económicos, una de cuyas misiones consiste en vigilar las operaciones dudosas o no habituales, sospechosas de estar vinculadas a la financiación de actos terroristas.

Además, en el proyecto de ley se establecen dos sistemas para congelar las operaciones y las transacciones dudosas o no habituales, uno basado en la declaración, y otro, mediante autorización judicial.